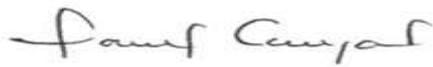


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, para proveer. Santiago de Cali, 29 de abril de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. Nubia Rosa Charria Rivera vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., Rad. 2021-00164

AUTO INTELOCUTORIO No. 633

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora Nubia Rosa Charria Rivera vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 268 del 16 de agosto de 2019 proferida por este Despacho judicial, modificada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-solicita se libre mandamiento de pago de acuerdo a lo ordenado en el fallo de primera y segunda instancia.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A, representadas legalmente por los señores Juan Miguel Villa Lora y Juan David Correa Solórzano, o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúen las siguientes actuaciones y cancelen a favor de la señora Nubia Rosa Charria Rivera, por los siguientes conceptos:

2.- **MODIFICAR** los numerales **SEGUNDO** y **TERCERO** en el sentido de:

I. **ORDENAR** al Fondo de Pensiones **PROTECCIÓN S.A.**, **DEVOLVER** a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** todos los valores integrales que hubieren recibido con motivo de la afiliación de la demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, rendimientos financieros, saldo de cuentas de rezago y cuentas de no vinculados historia laboral actualizada y sin inconsistencias de semanas, y los aportes voluntarios si los hubiese que se entregarán a la demandante NUBIA ROSA CHARRIA RIVERA, si fuere el caso.

II. **CONDENAR** a la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, devolver los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 por el periodo en que administró las cotizaciones de la demandante NUBIA ROSA CHARRIA RIVERA, todo tipo de comisiones, las primas de seguros previsionales, y

el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, a cargo de su propio patrimonio, con los rendimientos que hubieran producido de no haberse generado el traslado.

III. **IMPONER a COLPENSIONES** la obligación de aceptar el traslado sin solución de continuidad, ni imponer cargas adicionales a la afiliada demandante NUBIA ROSA CHARRIA RIVERA.

3. La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/TE. (\$1.656.232.00), por concepto de costas de primera instancia, a cargo de PROTECCIÓN S.A.

4. La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/TE. (\$1.656.232.00), por concepto de costas de primera instancia, a cargo de COLPENSIONES.

5. La suma de NOVECIENTOS MIL PESOS M/TE. (\$900.000.00), por concepto de costas de segunda instancia, a cargo de PROTECCIÓN S.A.

6. La suma de NOVECIENTOS MIL PESOS M/TE. (\$900.000.00), por concepto de costas de segunda instancia, a cargo de COLPENSIONES.

7. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

8. Notifíquese el presente auto a la parte demandada Colpensiones por **Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 292 ibídem.

9. Notifíquese el mandamiento de pago a la parte pasiva Protección S.A., Colfondos S.A., de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, debiéndose notificar el presente mandamiento de pago personalmente al demandado, indicándole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 ib.) y de diez (10) para presentar excepciones (art. 442 id.).

10. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ef57c8cf999ef1e798d8a88cd492a5ddfc5bdb8edf69665243cd4b8f22a77d**
Documento generado en 29/04/2021 11:33:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>